



LA SERENA, 24 AGO. 2009

DECRETO N° 3000/09,

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículos 1, 5, 6 y 19; en diferentes disposiciones del Código Civil y de los códigos y leyes chilenos; en las Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales, como Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales Culturales, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Convención sobre los derechos del Niño y otros documentos de igual valía;

CONSIDERANDO: Que Chile es una República Democrática, basada en el respeto a las personas, a su dignidad y a sus derechos fundamentales, cuyos principios y compromisos deben ser acatados y cumplidos por todos sus integrantes, entre ellos los gobiernos regionales, provinciales y comunales, constituyendo estos últimos la base fundamental de su estructura administrativa. Que no obstante lo expuesto, existen diversas realidades de personas o grupos que si bien aportan al desarrollo local, forman un todo diverso que debe vivir en armonía y comunión.

Teniendo, además, presente el acuerdo del Concejo Comunal de La Serena, adoptado en Sesión Ordinaria N° 755 de fecha 12 de agosto de 2009, y en ejercicio de las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, del año 1988,

DECRETO

1.- **APRUEBESE** la siguiente **ORDENANZA CONTRA LA DISCRIMINACION ARBITRARIA:**

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza tiene como objeto contribuir a erradicar cualquier forma de discriminación negativa y arbitraria, reconociendo que en nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas que conforman un todo humano diverso que aportan al desarrollo local y que deben vivir en armonía e integración, entre sí y con los demás miembros de la comunidad, respetándose recíprocamente.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por discriminación arbitraria a toda forma injustificada o ilegítima de distinción, exclusión, restricción o preferencia cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados y Convenios Internacionales, ratificados o aprobados por Chile, en particular cuando aquellas acciones se fundamenten en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socio económica, lugar de residencia, idioma, ideología o pensamiento político o religioso, sindicación o participación en asociaciones gremiales, género, sexo u orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

ARTÍCULO 3º.- Para todo efecto, las políticas o acciones municipales que hacen distinciones para procurar la equidad y la justicia en favor de personas o grupos de sectores vulnerables o mas vulnerables, no constituyen discriminaciones arbitrarias, sino positivas y plausibles.

TITULO II

De la aplicación y cumplimiento.